

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, el presente proceso para nombrar curador ad-litem. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira V, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIÓN No.449 **RADICACION No. 2019 – 00497 – 00**

Visto el anterior informe, procede el Despacho a nombrar auxiliar de la justicia como Curador Ad-litem de CARLINA LENIS y PERSONAS INDETERMINADAS y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ en contra de CARLINA LENIS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Así, el Juzgado,

RESUELVE

1- DESIGNAR como curador Ad-litem de CARLINA LENIS Y PERSONAS INDETERMINADAS así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, dentro de la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ en contra de CARLINA LENIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley, primeramente para que se notifique de la providencia, **Auto interlocutorio No. 020 de 14 de enero de 2020**, mediante la cual se admitió la demanda y subsiguientemente la presente determinación, para que asuma la representación judicial del extremo demandado en este asunto y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

1.1- Fíjense como gastos de la curaduría la suma de **\$250.000,00** a cargo de la parte demandante, **sin lugar a honorarios**, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme a los lineamientos del artículo 44 numeral 7º del Código General del Proceso.

1.2- Notifíquesele al curador ad-litem en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia mensaje de datos.

1.3- Adviértase que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, de conformidad con el artículo 49 de la misma norma procesal, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) días.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdc0af363d57bd80a63058721768d9c591193b927f4ce624545a5f20a1086e7**

Documento generado en 26/04/2021 01:37:49 PM